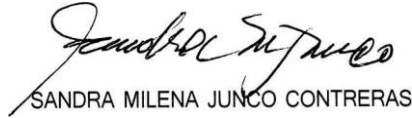


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Veinte (20) de Abril de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso laboral Radicado bajo el No. 2008-00181, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que en tres ocasiones solicitó a través de correos, el impulso al recurso de apelación que radicó en esta secretaría el día 05/10/2016 contra el auto proferido el 27/09/2016, al cual no se había impartido trámite debido a que el memorial no fue anexado en su momento al expediente y la persona que lo recibió JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, ya no es secretario de este Juzgado por encontrarse pensionado y solo hasta este año que fue aportado nuevamente por el recurrente en físico, se subió al expediente digital para su trámite, como también le informo que revisada la correspondencia del juzgado, no se encontró el primer impulso que dice haber



SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
enviado el recurrente. Sírvasse proveer.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2008-00181-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: MARCO FIDEL PÉREZ LÓPEZ.-
DEMANDADO: ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se advierte que a través de auto proferido el 27 de septiembre de 2016, notificado en el estado No. 118 del 28 del mismo mes y año, este juzgado decidió no librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante mediante su apoderado judicial.

Igualmente se aprecia en el archivo No. 0005, memorial contentivo del recurso de apelación que fue radicado por el apoderado judicial del demandante en la secretaría del juzgado el día 05 de octubre de 2016.

Sobre la procedencia del recurso de apelación, señala el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., lo siguiente: *“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera*

instancia: (...)8. El que decida sobre el mandamiento de pago (...) El recurso de apelación se interpondrá: (...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.”

Al respecto y como quiera que el recurso de apelación radicado físicamente en la secretaría del juzgado en el año 2016, se traspapeló en su momento, que el auto apelado se encuentra enlistado dentro de los que son susceptibles de apelación relacionados en el artículo 65 del CPT y S.S. y que el mismo se presentó dentro del término legal, puesto que las parte tenían plazo para apelar la providencia del 27 de septiembre de 2016 hasta el día 05 de octubre de la misma anualidad, será concedido en el efecto suspensivo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Con fundamento en lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 27 de septiembre de 2016, ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Por Secretaría remítase de manera urgente el expediente digital para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA